

**RECURSO DE REPOSICIÓN AECSA BANCOLOMBIA VS WILSON JAIR MARTINEZ
GUTIERREZ 93411449/// D.C. No. 038/2023 RAD INT D.C. No. 12-2023 // J1PM SAN LUIS**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Mar 3/10/2023 3:48 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado2@hyh.net.co

<abogado2@hyh.net.co>;abogado3@hyh.net.co <abogado3@hyh.net.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - COMUNICACION A COMUNEROS WILSON JAIR MARTINEZ GUTIERREZ.pdf;

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibaguè - Tolima

Teléfonos: 2610710

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: WILSON JAIR MARTINEZ GUTIERREZ
DESPACHO COMISORIO Rad. No. 038.
RADICADO INTERNO: 012/2023
PROCEDENTE: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA.
RAD: 2022-246

Actuando como apoderado judicial de la entidad demandante por medio del presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN contra la providencia emitida por su despacho el pasado 8 de septiembre de 2023, mediante la cual el despacho solicita *"indicar al comisionado la dirección de notificación de los demás comuneros, lo anterior, de acuerdo con lo descrito en el Art. 593 numeral 11 del C.G.P."*, con fundamento en lo siguiente:

Sea lo primero indicar la procedencia del presente medio impugnativo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 285 del estatuto procesal, como quiera que la decisión aquí recurrida fue objeto de solicitud de aclaración, misma que fuere resuelta por el despacho con proveído del 27 de septiembre pasado.

Como razón de ser de lo decidido, expone el Despacho que, *"debe de tenerse en cuenta por parte del memorialista de primera mano que en los citados artículos (numeral 5 del artículo 595, que remite al numeral 11 del artículo 593 del C.G.P. no se determina que la comunicación deba hacerse en la diligencia), a su vez, si bien es cierto el secuestro es simbólico, también lo es que este se consuma con la comunicación a los demás comuneros, de ahí la importancia de informar a estos, para así, zanjear cualquier tipo de defecto procedimental, respecto a la práctica de la diligencia"*

Sobre el particular, el numeral 5 del artículo 595 del C.G.P. determina como proceder en la diligencia de secuestro, en caso de derechos proindiviso en bienes inmuebles, remitiendo al numeral 11 del artículo 593 del mismo estatuto.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 11 del artículo 593 del estatuto procesal determina:

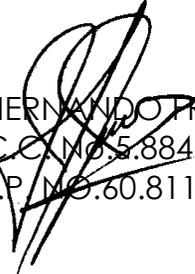
*"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos **deben entenderse con el secuestre.**"* (se destaca).

Al tenor de la normatividad precitada, es claro, cuando el legislador indica que se deberá informar a los demás comuneros que en todo lo relacionado con los bienes se deberán entender con el secuestro, significa ello que debe haberse consumado el secuestro, para que en dicho entonces ya se cuente con un secuestro del ben.



Así las cosas, ruego al despacho acoja los argumentos expuestos por el suscrito y por ende reponga la providencia emitida el pasado 08 de septiembre del 2023, indicando que la notificación de los comuneros del bien a secuestrar se surtirá en la mencionada diligencia de secuestro o a través del secuestro, una vez consumada aquella.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. N.º 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. N.º 60.811 DEL C.S.J